

**ACUERDO NÚMERO 02 DE 2023  
(20 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024”**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial aquellas que le confiere el Decreto Reglamentario 115 de 1996, Ley 489 de 1998, Ordenanza 025 de agosto 13 de 2008, Acuerdo 02 del 2022, los Estatutos de la Fábrica de Licores del Tolima; artículo décimo quinto, literal g, y ,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el literal i del artículo décimo séptimo de los Estatutos de la Fábrica de Licores del Tolima, Acuerdo 02 del 2022, el 20 de diciembre del año 2023 se presentó para aprobación de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores del Tolima el proyecto anual de presupuesto.

En virtud de lo anterior, la Honorable Junta Directiva de la Fábrica de Licores del Tolima

**ACUERDA:**

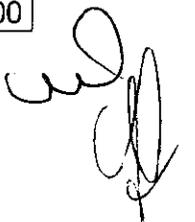
**PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**1.- DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Presupuesto de Ingresos correspondiente a la vigencia Fiscal del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$31.877.437.038) MCTE**, distribuidos así:

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Presupuesto Inicial 2024</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos</b>	<b>31.877.437.038</b>
1.0	Disponibilidad Inicial	7.672.781.245
1.0.02	Bancos	3.537.750.064
1.0.03	Inversiones Temporales	4.135.031.181
1.1	Ingresos Corrientes	23.471.754.931
1.1.02	Ingresos no tributarios	23.471.754.931
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	23.471.754.931
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	23.471.754.931
1.1.02.05.001.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	23.433.733.624
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	33.000.000





ACUERDO NÚMERO 02 DE 2023  
(20 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y  
GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL  
DEL AÑO 2024”

1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	5.021.307
1.2	Recursos de capital	732.900.862
1.2.01	Disposición de Activos	1.000.000
1.2.05	Rendimientos financieros	731.900.862

**ARTICULO SEGUNDO:** El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes que recibe la Fábrica de Licores del Tolima en función de su actividad comercial particularmente en la producción y comercialización de licores y otros productos que por disposición legal le hayan sido asignados y los recursos de capital que corresponden a los TIDIS (Títulos de Devolución de Impuestos) y a los rendimientos financieros que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal del año 2024.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponde a la Tesorería General de la Fábrica de Licores del Tolima efectuar el recaudo y custodia de las rentas y recursos de capital aforadas en el presupuesto general.

2.- PRESUPUESTO DE GASTOS

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el Presupuesto de Gastos correspondiente a la vigencia Fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$31.877.437.038) MCTE**, distribuidos, así:

Código	Descripción	Presupuesto inicial 2024
2	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>31.877.437.038</b>
2.1	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>11.142.592.361</b>
2.1.1	Gastos de personal	2.387.608.620
2.1.2	Adquisición de Bienes y Servicios	2.449.918.742
2.1.3	Transferencias corrientes	4.720.445.662
2.1.7	Disminución de pasivos	1.048.404.997
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	536.214.340
2.2	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>3.553.736.304</b>
2.3	<b>INVERSIÓN</b>	<b>1.012.865.140</b>
2.4	<b>GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL</b>	<b>16.168.243.233</b>
2.4.1	Gastos de personal	1.088.872.335

**ACUERDO NÚMERO 02 DE 2023**  
**(20 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y  
GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL  
DEL AÑO 2024”**

2.4.5	<b>GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN</b>	<b>15.079.370.898</b>
2.4.5.01	Materiales y suministros	9.922.515.161
2.4.5.02	Adquisición de servicios	5.156.855.737

**TERCERA PARTE**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DEL CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO QUINTO: DE LAS APROPIACIONES PARA GASTOS.** El Gerente, o quien éste delegue, en ejercicio de su función ordenadora del gasto, podrá contratar y celebrar convenios, según los montos apropiados en el presupuesto y de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFISTOL, será del gerente conforme el artículo 121 de la Ordenanza 025 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya.

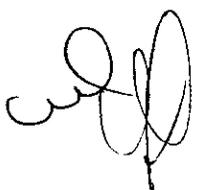
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las disposiciones generales del presente Acuerdo son normas que aseguran la correcta ejecución del Presupuesto General de la Entidad, las cuales rigen para el año Fiscal y son complementarias con el decreto 115 de 1996 y la Ordenanza Departamental 025 de agosto 13 de 2008 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO OCTAVO: De Los gastos.** Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u Obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos de la Fábrica de Licores del Tolima, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal (Ordenador del Gasto) o en quienes haya delegado responderán, disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las apropiaciones contenidas en el presupuesto general de la entidad, son autorizaciones máximas de gastos que la Junta Directiva aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal del año 2024, después del 31 de diciembre de 2024, estas autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrá comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

**ARTÍCULO DECIMO:** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o sin autorización previa para





**ACUERDO NÚMERO 02 DE 2023  
(20 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y  
GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL  
DEL AÑO 2024”**

compromisos de vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creara responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las Obligaciones a cargo de la Fábrica de Licores del Tolima que se adquieran con violación a este precepto, no tendrá valor alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En los eventos en que se encuentre en trámite cualquier clase de modalidad licitatoria contractual señalada en la ley, el contratista seleccionado o adjudicado debe cumplir con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúa en la vigencia fiscal siguiente se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

En consecuencia, sólo se podrán adquirir compromisos cuya ejecución entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Al cierre de la vigencia fiscal se constituirán las “Cuentas por Pagar” con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios. Estas Cuentas por Pagar las constituirá el Tesorero con la aprobación del señor Gerente de la Fábrica de licores del Tolima mediante acto administrativo. Las demás normas sobre rentas, gastos y disposiciones presupuestales, de contratación administrativa, de orden fiscal, Constitucional, Legal, de Acuerdos vigentes, se consideran insertadas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las adiciones o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial o de distribución, servicio de la deuda y gastos de inversión, al igual que las incorporaciones o adiciones al presupuesto de ingresos, serán aprobadas por el Consejo de Política Fiscal del Tolima - CONFISTOL y la Junta Directiva.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar modificaciones presupuestales como créditos y contra créditos será certificada por el Subgerente Financiero, o quien haga sus veces y se hará mediante resolución de modificación al mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La constitución y funcionamiento de las cajas menores, requerirá de resolución reglamentaria por parte de la Gerencia, la cual deberá expedirse antes del 20 de enero de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La legalización de los avances deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo. No se podrá conceder un nuevo avance a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el anterior. Antes del 31 de diciembre deben de estar completamente legalizados todos los avances.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Subgerencia Financiera será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de diferentes unidades ejecutoras que conforman el presupuesto general de la entidad. Por lo anterior, cada unidad deberá remitir oportunamente a esa dependencia los diferentes documentos necesarios para una correcta y oportuna ejecución y registro presupuestal.

**ACUERDO NÚMERO 02 DE 2023**  
**(20 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024”**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los recursos del fondo de contingencias serán alimentados con el 1% de los ingresos corrientes derivados del cometido misional, de los rendimientos generados por esos recursos y de la recuperación de cartera y se destinarán para cubrir contingencias contractuales, pasivos contingentes por actividad litigiosa, derivados de fallos en contra de la entidad en procesos judiciales, pasivos contingentes de las operaciones de crédito público, laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios suscritos por la Fábrica de Licores del Tolima de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 001 de 2019, conceptos que están incluidos dentro del rubro de servicio de la deuda pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** De conformidad con la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, la Fábrica de Licores se acoge al clasificador presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas, y las normas que lo modifique, adicione o derogue.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El presente acuerdo será remitido para aprobación del CONFISTOL de conformidad con el artículo 25 numeral 5 de la Ordenanza 025 de 2008.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y tiene efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



**MARTINA JOHANNIA PALACIOS URIBE**  
Presidente (E)  
FUNCIÓNES DE GOBERNADORA DECRETO 1840 DE 2023

**HECTOR YESID RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
Secretario

Revisó:

Héctor Yesid Ramírez H. Secretario General

Emilse Marroquín Salas-Subgerente Financiera F.L.T.

**ACUERDO NÚMERO 02 DE 2023**  
**(20 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024”**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial aquellas que le confiere el Decreto Reglamentario 115 de 1996, Ley 489 de 1998, Ordenanza 025 de agosto 13 de 2008, Acuerdo 02 del 2022, los Estatutos de la Fábrica de Licores del Tolima; artículo décimo quinto, literal g, y ,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el literal i del artículo décimo séptimo de los Estatutos de la Fábrica de Licores del Tolima, Acuerdo 02 del 2022, el 20 de diciembre del año 2023 se presentó para aprobación de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores del Tolima el proyecto anual de presupuesto.

En virtud de lo anterior, la Honorable Junta Directiva de la Fábrica de Licores del Tolima

**ACUERDA:**

**PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**1.- DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Presupuesto de Ingresos correspondiente a la vigencia Fiscal del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$31.877.437.038) MCTE**, distribuidos así:

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Presupuesto Inicial 2024</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos</b>	<b>31.877.437.038</b>
1.0	Disponibilidad Inicial	7.672.781.245
1.0.02	Bancos	3.537.750.064
1.0.03	Inversiones Temporales	4.135.031.181
1.1	Ingresos Corrientes	23.471.754.931
1.1.02	Ingresos no tributarios	23.471.754.931
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	23.471.754.931
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	23.471.754.931
1.1.02.05.001.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	23.433.733.624
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	33.000.000



**ACUERDO NÚMERO 02 DE 2023**  
**(20 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024”**

1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	5.021.307
1.2	Recursos de capital	732.900.862
1.2.01	Disposición de Activos	1.000.000
1.2.05	Rendimientos financieros	731.900.862

**ARTICULO SEGUNDO:** El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes que recibe la Fábrica de Licores del Tolima en función de su actividad comercial particularmente en la producción y comercialización de licores y otros productos que por disposición legal le hayan sido asignados y los recursos de capital que corresponden a los TIDIS (Títulos de Devolución de Impuestos) y a los rendimientos financieros que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal del año 2024.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponde a la Tesorería General de la Fábrica de Licores del Tolima efectuar el recaudo y custodia de las rentas y recursos de capital aforadas en el presupuesto general.

**2.- PRESUPUESTO DE GASTOS**

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el Presupuesto de Gastos correspondiente a la vigencia Fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$31.877.437.038) MCTE**, distribuidos, así:

Código	Descripción	Presupuesto inicial 2024
2	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>31.877.437.038</b>
2.1	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>11.142.592.361</b>
2.1.1	Gastos de personal	2.387.608.620
2.1.2	Adquisición de Bienes y Servicios	2.449.918.742
2.1.3	Transferencias corrientes	4.720.445.662
2.1.7	Disminución de pasivos	1.048.404.997
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	536.214.340
2.2	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>3.553.736.304</b>
2.3	<b>INVERSIÓN</b>	<b>1.012.865.140</b>
2.4	<b>GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL</b>	<b>16.168.243.233</b>
2.4.1	Gastos de personal	1.088.872.335

**ACUERDO NÚMERO 02 DE 2023  
(20 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y  
GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL  
DEL AÑO 2024”**

2.4.5	<b>GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN</b>	<b>15.079.370.898</b>
2.4.5.01	Materiales y suministros	9.922.515.161
2.4.5.02	Adquisición de servicios	5.156.855.737

**TERCERA PARTE**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DEL CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO QUINTO: DE LAS APROPIACIONES PARA GASTOS.** El Gerente, o quien éste delegue, en ejercicio de su función ordenadora del gasto, podrá contratar y celebrar convenios, según los montos apropiados en el presupuesto y de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFISTOL, será del gerente conforme el artículo 121 de la Ordenanza 025 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las disposiciones generales del presente Acuerdo son normas que aseguran la correcta ejecución del Presupuesto General de la Entidad, las cuales rigen para el año Fiscal y son complementarias con el decreto 115 de 1996 y la Ordenanza Departamental 025 de agosto 13 de 2008 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO OCTAVO: De Los gastos.** Prohibase tramitar o legalizar actos administrativos u Obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos de la Fábrica de Licores del Tolima, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal (Ordenador del Gasto) o en quienes haya delegado responderán, disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las apropiaciones contenidas en el presupuesto general de la entidad, son autorizaciones máximas de gastos que la Junta Directiva aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal del año 2024, después del 31 de diciembre de 2024, estas autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrá comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

**ARTÍCULO DECIMO:** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o sin autorización previa para



**ACUERDO NÚMERO 02 DE 2023  
(20 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y  
GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL  
DEL AÑO 2024”**

compromisos de vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creara responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las Obligaciones a cargo de la Fábrica de Licores del Tolima que se adquieran con violación a este precepto, no tendrá valor alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En los eventos en que se encuentre en trámite cualquier clase de modalidad licitatoria contractual señalada en la ley, el contratista seleccionado o adjudicado debe cumplir con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúa en la vigencia fiscal siguiente se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

En consecuencia, sólo se podrán adquirir compromisos cuya ejecución entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Al cierre de la vigencia fiscal se constituirán las “Cuentas por Pagar” con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios. Estas Cuentas por Pagar las constituirá el Tesorero con la aprobación del señor Gerente de la Fábrica de licores del Tolima mediante acto administrativo. Las demás normas sobre rentas, gastos y disposiciones presupuestales, de contratación administrativa, de orden fiscal, Constitucional, Legal, de Acuerdos vigentes, se consideran insertadas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las adiciones o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial o de distribución, servicio de la deuda y gastos de inversión, al igual que las incorporaciones o adiciones al presupuesto de ingresos, serán aprobadas por el Consejo de Política Fiscal del Tolima - CONFISTOL y la Junta Directiva.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar modificaciones presupuestales como créditos y contra créditos será certificada por el Subgerente Financiero, o quien haga sus veces y se hará mediante resolución de modificación al mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La constitución y funcionamiento de las cajas menores, requerirá de resolución reglamentaria por parte de la Gerencia, la cual deberá expedirse antes del 20 de enero de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La legalización de los avances deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo. No se podrá conceder un nuevo avance a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el anterior. Antes del 31 de diciembre deben de estar completamente legalizados todos los avances.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Subgerencia Financiera será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de diferentes unidades ejecutoras que conforman el presupuesto general de la entidad. Por lo anterior, cada unidad deberá remitir oportunamente a esa dependencia los diferentes documentos necesarios para una correcta y oportuna ejecución y registro presupuestal.

**ACUERDO NÚMERO 02 DE 2023**  
**(20 de diciembre de 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024”**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los recursos del fondo de contingencias serán alimentados con el 1% de los ingresos corrientes derivados del cometido misional, de los rendimientos generados por esos recursos y de la recuperación de cartera y se destinarán para cubrir contingencias contractuales, pasivos contingentes por actividad litigiosa, derivados de fallos en contra de la entidad en procesos judiciales, pasivos contingentes de las operaciones de crédito público, laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios suscritos por la Fábrica de Licores del Tolima de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 001 de 2019, conceptos que están incluidos dentro del rubro de servicio de la deuda pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** De conformidad con la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, la Fábrica de Licores se acoge al clasificador presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas, y las normas que lo modifique, adicione o derogue.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El presente acuerdo será remitido para aprobación del CONFISTOL de conformidad con el artículo 25 numeral 5 de la Ordenanza 025 de 2008.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y tiene efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



**MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE**  
Presidente (E)  
FUNCIONES DE GOBERNADORA DECRETO 1840 DE 2023

**HECTOR YESID RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
Secretario

Revisó:

Héctor Yesid Ramírez H. Secretario General

Emilse Marroquín Salas-Subgerente Financiera F.L.T